

*AVISTI MARINI*



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 6 /19

Buenos Aires, 29 de mayo de 2019.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 160 M.P.D.), en el marco del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17); y

**CONSIDERANDO:**

**Presentación de la postulante María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS:**

La nombrada envió a la casilla de la Secretaría de Concursos dos correos electrónicos —de fechas 7 y 8 de mayo del corriente año— cuestionando la calificación de 0 (cero) puntos obtenida en la Evaluación de Antecedentes.

En el primero de los correos electrónicos remitidos —el cual se encontraba dirigido al Jurado de Concurso (llamado “Jurado de Evaluación”), pero enviado también a otros postulantes—, informó los títulos que dijo haber presentado ante la Secretaría de Concursos “...en tiempo y forma”: 1.- *Abogada con orientación privada Facultad de Derecho UBA* 2.- *Posgrado “Programa de Actualización del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL”* 3.- *Posgrado “ANALÍTICO y TÍTULO: Carrera de Administración de Justicia”* 4.- *Jornadas de MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE CIUDAD DE BUENOS AIRES.* 5.- *Congresos de Delitos ciberneticos y delitos contra la integridad física de menores.* 6.- *Cursos de Perfeccionamiento de Derecho de Familia, Derecho Administrativo, Derecho de Sociedades; Derecho Laboral.* En la inscripción informé que tengo título de posgrados en curso. En el momento de la inscripción, me dijeron que estaba todo bien y validado, pero puede pasar errores administrativos. Desde ya muchas gracias. Saludos cordiales. Dra. María Guadalupe Lo Cane Schlosszarscik Tisnés. DNI 21613070 Posgrados de Actualización: evaluación con 7 de aprobado”.

Con respecto al segundo de los correos electrónicos remitidos, del pasado 8 de mayo, corresponde especificar que el mismo se encontraba nuevamente dirigido al Jurado de Concurso (“Estimados Junta Evaluadora”), pero también enviado a otros postulantes, indicando: “...Al no poder arreglar en forma formal el tema de mi 0, me comunico para acreditar ante mis colegas y ante el Ministerio mis diplomas. Me acuerdo perfectamente de haber llevado mis diplomas y el analítico de mi segundo posgrado. Antecedentes penales y demás condiciones. Sugiero que los lean y los acreditan y cambien mi nota. De hecho, no creo llegar al mejor puntaje pero no un 0. En el consejo de la magistratura

USO OFICIAL

*JOAQUÍN SABELLI*  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*de la ciudad he llegado a concursos a ser número 18 de 70 colegas. Solamente por el daño moral que ni siquiera llamaron a preguntarse si había dejado las cosas para acreditar. Vengo concursando hace más de 6 años y no creo no haber dejado algún curso, posgrado, o acreditación de nada. De nada es un 0. Estoy consciente de mis actos aún, gracias a Dios y por eso vuelvo a mandar por mail lo que dejé en carpeta ordenada. En realidad, lo que deben hacer es un trámite más detallado al principio del concurso y no en la etapa de evaluación. A lo mejor se perdió alguna fotocopia y no la consideraron y hubiera sido más puntaje. Les mando por mail mis diplomas de posgrados... ”.*

Continuó afirmando que “*...El diploma de profesora de inglés lo dejé, y eso debería dar puntaje de al menos antecedentes culturales. Dejé muchos más certificados de jornadas aunque digan que ser asistente de una jornada no tiene puntaje, debería ser considerado como estudiante. Ser profesora de inglés y haber ejercido durante años dicha profesión también fue acreditado. Soy ayudante de segunda de la cátedra de obligaciones de la Facultad de Derecho y aprovecho para acreditarlo hace más de 5 años. POSGRADOS “ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” DOS AÑOS DE DURACIÓN PAGADO. POSGRADO FACULTAD DE DERECHO UBA. APROBADO. POSGRADOS “PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGO CIVIL UNIFICADO” APROBADO CON EVALUACIÓN FINAL ACREDITADO CON 7 (SIETE) NOTA FINAL. PROFESORA DE INGLÉS DIPLOMA PRESENTADO EN MANO. ACREDITADO. AYUDANTE DE SEGUNDA PROFESORA DE FACULTAD DE DERECHO UBA. CONCURSOS APROBADOS: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: EXAMENES RENDIDOS Y APROBADOS”.*

Al correo electrónico referido del 8 de mayo del corriente año, la postulante adjuntó diversos certificados y títulos.

**Impugnación del postulante Lisandro Ariel HERNÁNDEZ:**

Solicitó la reconsideración del puntaje asignado en la Evaluación de Antecedentes alegando la causal de “*arbitrariedad manifiesta*”.

En primer lugar, cuestionó la calificación otorgada en el inciso a1), de cinco (5) puntos, por considerar que “*si bien es cierto que detento el cargo de Escribiente... no es menos cierto que mi tarea diaria en el Juzgado Federal de Mercedes desde incluso antes de obtener mi título de grado se corresponde más a la de un Secretario de Primera Instancia que a otro cargo inferior... ”.*

Asimismo, consideró exiguo el puntaje asignado en el inciso c) —un punto con cinco centésimos (1,05)—, teniendo en cuenta los antecedentes declarados en dicho punto.

Añadió que el Curso Superior de Actualización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad de Morón debió haberse computado en el inciso b), correspondiéndole al mismo el 50% del puntaje respectivo, conforme a las pautas establecidas para dicho inciso.

*AVIST M. 7/18*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Finalmente, sostuvo que “*teniendo en cuenta todo lo expresado en cuanto a mis tareas diarias, preparación jurídica, y que la vacante a cubrir se encuentra intimamente ligada a las tareas ya detalladas que vengo realizando desde el año 2002 a la fecha –mismo fuero y funciones compatibles con la vacante a cubrir, tanto en materia civil como penal federal), considero que en el inciso “A.3 Especialización” debería ostentar una mayor puntuación que la obtenida de 1 punto*”.

En virtud de lo expuesto, solicitó que se haga lugar a la reconsideración interpuesta.

**Tratamiento de la presentación de la postulante**

**María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS:**

USO OFICIAL

En primer lugar, debe adelantarse que las manifestaciones vertidas por la postulante en sus dos correos electrónicos, al no cumplir con los requisitos formales de un pedido de reconsideración, no tendrán tratamiento como tal por parte de este Jurado de Concurso. En efecto, tal como surge de la letra del reglamento aplicable “*...las reconsideraciones... deberán realizarse por escrito, las que luego de ser impresas, firmadas y escaneadas, deberán remitirse vía correo electrónico a la SC... Las reconsideraciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine...*”. A ello debe sumarse que las misivas recibidas no contienen petición alguna en términos concretos, toda vez que en el correo electrónico del 7 de mayo pasado la Dra. Lo Cane se dirige al Jurado de Evaluación (*sic*) “*...para informar todos los títulos presentados...*”, mientras que en el enviado el pasado 8 de mayo se comunica a la Junta Evaluadora (*sic*) “*...para acreditar ante mis colegas y ante el Ministerio mis diplomas...*”, sugiriendo “*...que los lean y los acreditan y cambien mi nota...*”. Las falencias relevadas en las presentaciones aludidas, impiden de por sí que a partir de ellas pudiera llevarse adelante una modificación de la calificación asignada en la evaluación de antecedentes.

Sin perjuicio de lo precedente, a raíz del tenor de los correos electrónicos enviados a la Secretaría de Concursos, este Jurado de Concurso considera necesario formular una serie de aclaraciones.

Con respecto a la sugerencia realizada por la concursante en cuanto al eventual extravío de fotocopias por parte del personal de la Secretaría de Concursos, lo cierto es que efectuada la compulsa correspondiente es menester afirmar la inexistencia de tal circunstancia, toda vez que en la referida Secretaría obra la planilla de entrega de documentación de fecha 13 de diciembre de 2018 —suscripta por la recurrente—, con indicación de la cantidad de fojas entregadas en la dependencia, la que coincide con la cantidad de fojas obrantes en su legajo, que fue entregado ya foliado —conforme la exigencia reglamentaria— por la Dra. Lo Cane.

Relacionado con lo expuesto, cabe aclarar que conforme surge de los Arts. 18 Inc. b), 19 Inc. c) y 20 Inc. b) del reglamento de concursos no será incorporada en el legajo del postulante y por lo tanto considerada en la evaluación de

antecedentes, aquella documentación que no sea ineludiblemente acompañada en la Secretaría de Concursos en soporte papel. Es decir, la documentación que la Dra. Lo Cane acompañó en correos electrónicos no fue incorporada en su legajo personal.

Así, con respecto a lo indicado en cuanto a la supuesta entrega en tiempo y forma del “*ANALÍTICO y TÍTULO: Carrera de Administración de Justicia*”, cabe destacar que el certificado analítico no sólo no fue acompañado en soporte papel, sino que el título al que también hace referencia en el correo electrónico del pasado 8 de mayo, tiene fecha de expedición posterior —10 de diciembre de 2018— al cierre del período de inscripción al concurso de referencia, por lo que dicho título no existía a la fecha mencionada y no podría haber sido considerado como tal sin incurrir en una clara violación al principio de igualdad que debe primar entre todos los postulantes. Asimismo, pese a referir haber acompañado el título correspondiente, en el mismo correo electrónico surge una contradicción al indicar haber informado tener el “*...título de posgrados en curso...*”, circunstancia que encuentra correlato en las constancias de solicitud de diploma de posgrado obrante en su legajo.

Al respecto, cabe destacar que tal solicitud no resulta constancia suficiente para acreditar la existencia de un título en trámite, por no existir una conformidad por parte de la Universidad de Buenos Aires, pues sólo consta con respecto a ella un sello de recepción.

Asimismo, si bien acompaña constancia de haber rendido la materia “*Evaluación integradora final Carrera Administración de Justicia*”, de aquella no surge la aprobación.

Por otra parte, con respecto a las consideraciones que realiza en torno a los antecedentes que no fueron tenidos en cuenta, lo cierto es que la postulante fue correctamente evaluada de conformidad con la documentación obrante en su legajo y que fuera oportunamente acompañada en la Secretaría de Concursos en soporte papel y con las pautas reglamentarias aplicables, las que fueron utilizadas en igualdad de condiciones respecto del resto de los postulantes.

Por último, no puede dejar de advertirse la liviandad con la que la Dra. Lo Cane se refiere al trabajo de la Secretaría de Concursos. En efecto, al afirmar que recuerda a la perfección haber entregado documentación que en rigor de verdad no fue nunca acompañada en su legajo personal (conforme surge de la planilla por ella suscripta, a la que se hiciera referencia *ut supra* y que se encuentra agregada a su legajo personal), arroja un manto de sospecha sobre la diligencia con la que la Secretaría cumple sus funciones, llegando incluso a alegar un supuesto daño moral por no haberla llamado para corroborar dicho extremo (o así parecería interpretarse de la frase “*Solamente por el daño moral que ni siquiera llamaron a preguntarse si había dejado las cosas para acreditar*”), actividad que no sólo no se encuentra normada como tarea de la SC, sino que más bien configura una carga de cada postulante el cumplir los requisitos reglamentarios dentro del plazo normativamente previsto, para que los antecedentes que se invoquen puedan encontrar corroboración documental.

#### Tratamiento de la impugnación del postulante

**Lisandro Ariel HERNÁNDEZ:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En primer lugar, este Jurado señala que en el inciso a.1) se valoran los antecedentes laborales en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que nos remitimos en honor a la brevedad. En razón de ello, si el postulante declara y acredita —con el pertinente certificado— que ejerce el cargo de Escribiente, este Jurado no puede asignarle ni más ni menos que el puntaje que surge expresamente de las pautas reglamentarias y que es el que se le otorgó, esto es, cinco (5) puntos.

En segundo lugar, y en cuanto las manifestaciones vertidas por el postulante en relación con el inciso a.3), corresponde resaltar que, conforme surge de las Pautas Aritméticas citadas, del puntaje máximo que puede otorgarse en dicho punto —quince (15) puntos—, diez (10) puntos deben vincularse con el ejercicio efectivo de la defensa, y el resto deben relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante. Así, toda vez que el postulante no acreditó ejercicio efectivo de la defensa ni surge del certificado o de la documentación acompañada que hubiera realizado actividades tanto en materia penal como en la no penal, este Jurado confirma el puntaje primigeniamente asignado.

En tercer lugar, en punto a lo expuesto por el concursante en relación con los antecedentes declarados en el inciso c), cabe efectuar las siguientes consideraciones: respecto de la carrera de Especialización en Magistratura, del certificado acompañado sólo surge que el postulante “... *ha cursado en los años 2011 y 2012*” dicha carrera, por lo que no ha acreditado en forma debida haber **aprobado** la totalidad de la cursada para poder asignarle el 50% de la misma, como pretende. Por su parte, el Curso de Posgrado de “Actualización en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal”, fue considerado en el inciso c) y no el inciso b), pues conforme surge de las Pautas Aritméticas y del Reglamento de Concursos, en dicho inciso sólo son valoradas aquellas carreras que se encuentren acreditadas por la CONEAU (en el caso de las carreras de la República Argentina). Así, tratándose de un curso de 204 hs. —conforme surge del certificado acompañado— sin acreditación de la CONEAU, este Jurado le asignó un (1) punto, como curso sistemático superior a 180 hs. Asimismo, debe destacarse que fue el mismo postulante quien declaró dicho curso en el inciso c).

Por último, en referencia al Curso de “(on-line) Contratos Telemáticos”, de 18 hs., al mismo le fue asignado correctamente, y de acuerdo a las pautas reglamentarias, 5 centésimos. Y en cuanto al posgrado en “Principios de Responsabilidad Civil”, el mismo no se encuentra acreditado, por lo que no se le otorgó puntaje alguno.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones de los Dres. María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria y siga el expediente según su estado.



Javier Aldo MARINO  
Presidente



Gonzalo Javier MOLINA  
(por adhesión)

Hernán FIGUEROA



Leonardo David MIÑO  
(por adhesión)

Leonardo José DE MARTINI  
(no suscribe por hallarse fuera de la jurisdicción)



Alejandro SABELLI

SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensor General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 6 /19

Resistencia, 29 de mayo de 2019.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 160 M.P.D.), en el marco del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17); y

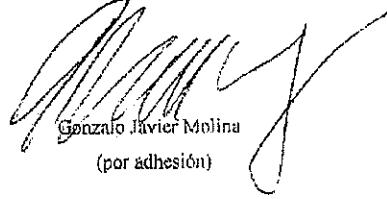
**CONSIDERANDO:**

Que por los fundamentos vertidos en el voto del Sr. Presidente del Jurado de Concurso, Dr. Javier Aldo Marino, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones de los Dres. María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.



Gonzalo Javier Molina  
(por adhesión)

USO OFICIAL



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 6 /19

San Martín, 29 de mayo de 2019.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 160 M.P.D.), en el marco del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1244/17); y

**CONSIDERANDO:**

Que por los fundamentos vertidos en el voto del Sr. Presidente del Jurado de Concurso, Dr. Javier Aldo Marino, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones de los Dres. María Guadalupe LO CANE SCHLOSSZARCSIK TISNÉS y Lisandro Ariel FERNÁNDEZ.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Leonardo David Miño  
Defensor Público Oficial

USO OFICIAL